

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
Chinchiná

**REF: LIQUIDACION OBLIGATORIA MANUEL HADDER
CEBALLOS
RADICADO: 2005-170**

En mi condición de vocera judicial del acreedor **BBVA COLOMBIA S.A**, por medio del presente escrito, y a propósito de la decisión de ese despacho de autorizar la venta de la "nuda propiedad" de la que es titular el deudor sobre el inmueble que hace parte del Condominio Campestre Montelindo, le manifiesto que formulo **RECURSO DE REPOSICION**, específicamente en lo que hace referencia a la suma por la que se intenta hacer la negociación, la cual se redujo al 30% del valor de la cuota parte, por tratarse de una "nuda propiedad"

Nuestra inconformidad radica en los siguientes aspectos:

- Como se aprecia en el certificado de tradición del inmueble, el deudor no adquirió la nuda propiedad de su cuota parte, sino que es propietario pleno de la misma
- Aceptando en gracia de discusión que el Condominio Campestre sea el poseedor esa cuota parte, deberá acreditarlo mediante un proceso del que se desconoce el resultado, bajo el entendido que ellos no se pueden reputar como señores y dueños de esa cuota parte, pues están reconociendo dominio ajeno, al punto que se hicieron parte dentro del presente trámite liquidatorio
- La norma del Estatuto Tributario en la que se apoya la liquidadora para señalar que la "nuda propiedad" equivale al 30% del valor del bien, no puede ser de recibo en el presente caso, si se tiene en cuenta que el artículo 103 de la Ley 1607 de 2012 hace parte del capítulo de las ganancias ocasionales, esto es, las provenientes de herencias, legados, que no es nuestro caso. Ello sin contar, con que el numeral 11 de la norma en comento, se aplica al valor del usufructo vitalicio, el cual tampoco tiene cabida en el presente caso, en el que de una manera apresurada y sin que obre prueba que así lo acredite, se está considerando por la liquidadora que existe un usufructo a favor del Condominio Campestre, y que el deudor es propietario de nuda propiedad

De lo anterior se tiene que el Condominio Campestre no puede beneficiarse, en detrimento de los demás acreedores, de una posesión

que no está demostrada, para adquirir la cuota parte de la que es titular el deudor, en apenas un 30% de su valor

Así las cosas, le ruego al señor juez, revocar la decisión recurrida, y en su lugar, solicitarle a la liquidadora que gestione con el Condominio Campestre, que la compra de la cuota parte se haga por valor total, esto es, por la suma de \$17.072.700 sin ningún descuento adicional, pues de lo contrario se estaría afectando los intereses de los demás acreedores.

Cordialmente,


CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO
T.P 69.050 CS de la J